



Radicado No. 20232000001061

Oficio No. DVGN-2000-

26/04/2023

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor

Miguel Ángel Barreto Castillo

Senador de la República de Colombia

E-mail: secretaria.genral@senado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: Sobre su interrogante No. 15 de la petición con radicado 20236170004545.

Respetado doctor Barreto.

En atención al traslado realizado por el doctor Óscar Januario Bocanegra Ramírez, Asesor de la Oficina Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicita se otorgue respuesta al cuestionamiento 15 de su petición, la Fiscalía General de la Nación procede a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

“15. Por qué la inoperancia de los órganos de control como lo son la contraloría, procuraduría y fiscalía, frente a la inversión desde hace más de 14 años de recursos públicos, sin que a la fecha no se pueda decir que ha sido exitosa implementación de los sistemas?”

De acuerdo con los anexos allegados, su interrogante versa sobre *“las problemáticas presentadas en las ciudades capitales intermedias con los sistemas Estratégicos de Transporte Público”*, y pretende establecer –bajo un análisis integrado con la respuesta a los demás cuestionamientos- las razones de la inoperancia por parte de los **organismos de control**, frente a la implementación de los sistemas de transporte público urbano de pasajeros en el país.



Radicado No. 20232000001061

Oficio No. DVGN-2000-

26/04/2023

Página 2 de 2

Al respecto, es necesario precisar que la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 250 superior *está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito (...)*. El referenciado artículo precisa entonces, de manera taxativa, las atribuciones constitucionales y legalmente encomendadas a esta entidad en el ejercicio de la acción penal y como parte de la rama judicial del poder público, dentro de las cuales no se contemplan aquellas que son propias de un organismo de control en los términos de que trata el Título X de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, el ente acusador no cuenta con la información a que hace referencia su interrogante en tanto desborda sus facultades y competencias.

Cordialmente,

SANDRA MONTEZUMA MISNAZA

Fiscalía General de la Nación